ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202101993
OBJETO: "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A POTENCIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA VIDA SOCIAL, FACILITANDO LA CONVIVENCIA Y LA COMUNICACIÓN"
CONTRATISTA: MANUEL ALEJANDRO CERVANTES BRIÑEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C: 1.042.435.809

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **MANUEL ALEJANDRO CERVANTES BRIÑEZ,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.042.435.809**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**.** 202101993, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202101993, cuyo objeto es la **"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A POTENCIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA VIDA SOCIAL, FACILITANDO LA CONVIVENCIA Y LA COMUNICACIÓN-". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($22.800.000.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal No. 202102821 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para la ejecución. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que, mediante oficio de 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202101993,quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *"(…) 1. Que el Departamento del Atlántico suscribió contrato de prestación de servicios No. 202101993, con el señor MANUEL ALEJANDRO CERVANTES BRIÑEZ. 2.- Que el objeto del contrato es PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A POTENCIAR LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA VIDA SOCIAL, FACILITANDO LA CONVIVENCIA Y LA COMUNICACIÓN. 3.- Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por seis (6) meses; el plazo se vence el día 04 de noviembre de 2021, ya que su inicio fue el día 05 de mayo de 2021. 5.- Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($22.800.000,oo). 6.- Que el contrato se encuentra en ejecución y no se va a alterar el contenido del objeto inicial del contrato. 7. Que se requiere adicionar el citado contrato, porque se demanda la continuidad del contratista, ya que es la persona que se encarga de desarrollar actividades tendientes a potenciar la participación de las personas mayores en la vida social, facilitando la convivencia y la comunicación. 8. Que la supervisión del contrato encuentra justificada la adición al contrato No. 202101993. 9. Que el artículo 209 de la Constitución política, establece que la función pública está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 10. De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, resulta pertinente y necesario adicionar el contrato de prestación de servicios No. 202101993. (…)" le sean adicionados SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($7.220.000.oo) y se extienda el plazo de ejecución del contrato por un término de un (1) mes y veintiséis (26) día es decir hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202103020 del 27 de octubre de 2021.* **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 12,5477 SMLMV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 7,9469 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del

parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202101993**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101993 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101993 en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($7.220.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante un (1) pago mensual igual por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000.oo) y un pago final al treinta y uno (31) de Diciembre de 2021 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($3.420.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101993, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202103020 del 27 de octubre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Fernando Zabaleta / Abogado Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General